

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

IMPRESA  
PROVINCIAL

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO . . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA . . . . .	9,00 — —
NÚMERO SUELTO . . . . .	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

## GOBIERNO CIVIL

### MINAS

La Sociedad Anónima Felgueroso, domiciliada en Gijón, solicita autorización para la instalación de un depósito de explosivos, con destino al pozo de "La Camocha".

Dicho depósito está instalado en la finca llamada La Camocha, próxima a los pozos en preparación, y está construido con ladrillo y argamasa, teniendo una sección cuadrada de 3,75 de lado, siendo las paredes de 30 centímetros de espesor. La altura de las paredes alcanza 5,75 metros, y está cubierta con un tejadillo de doble vertiente de teja, cuyo punto más alto mide 6,75 metros. Tiene una puerta de madera que comunica con el interior, de 1,10 metros de anchura y 2,35 de altura, con su correspondiente cerradura.

Dista el polvorín 303 metros de la casa vivienda más próxima y 314 metros de la carretera municipal de San Martín de Huerces a Gijón; 180 metros al pozo número 1, y 280 al pozo número 2.

El número de cajas de dinamita que como máximo se desea depositar en este polvorín, es de 15, y la cantidad de detonadores correspondiente, en lugar separado.

Y no resultando del estudio practicado por la Jefatura de Minas motivo para denegar lo solicitado, se anuncia esta solicitud en el BOLETIN OFICIAL, para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten sus protestas y reclamaciones en el Gobierno Civil de la provincia, en el término de veinte días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Oviedo, 17 de septiembre de 1934.

El Gobernador,

Fernando Blanco Santamaria

### Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

#### Aguas terrestres—Inscripciones

#### ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

D. José Estrada Fernández, vecino de Murias, del Ayuntamiento de Candamo (Oviedo), solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, crea-

dos por Real decreto de 12 de abril de 1901, del que viene disfrutando del río Deli, en términos del pueblo mencionado, con destino al accionamiento de un molino harinero de su propiedad llamado La Campa.

Derivadas las aguas mediante una presa, se conducen por un canal de unos 80 metros de longitud que sigue la margen izquierda del río Deli, hasta el molino en donde se encuentran instalados dos molares. El canal de desagüe mide 29 metros.

El caudal de agua utilizado es de 20 litros por segundo, y el salto es de 4,80 metros.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 3.º del Real decreto-ley de 7 de enero, número 33, de 1927, y demás disposiciones vigentes, por un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con la inscripción que se solicita, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Candamo o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinados por el que así lo desee.

Oviedo, 12 de septiembre de 1934. El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

R. al núm. 2.309

Don Jacobo Rubio Ordóñez, en su nombre y en el de los demás herederos de su difunto padre don Jacobo Rubio Maturana, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real decreto de 12 de abril de 1901, del que viene disfrutando del río Prada o Perancho, en términos de Piloñeta, del Ayuntamiento de Nava (Oviedo), con destino a fuerza motriz de un molino harinero llamado «Pepón» y en la actualidad «Máquina de Piloñeta».

Derivadas las aguas se conducen por la margen derecha mediante un canal de unos 28 metros de longitud, hasta el edificio molino, devolviéndose al río Plá, agua abajo de la confluencia del río Prado

o Perancho, por un canal de desagüe que mide 86 metros.

La altura del salto es de 4,50 metros.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del Real decreto ley de 7 de enero, número 33 de 1927, y demás disposiciones vigentes, por un plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la inscripción que se solicita, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Nava, o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinados por quienes así lo deseen.

Oviedo 13 de septiembre de 1934. —El Ingeniero Jefe de Aguas.

D. Constantino Corte Montes, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas creados por R. D. de 12 de Abril de 1901, del que viene disfrutando en unión de sus hermanos D. Benigno, D.ª Delfina y D.ª Consuelo, del arroyo denominado Riega del Prá, en términos del Ayuntamiento de Nava (Oviedo), con destino a fuerza motriz de un molino harinero conocido con el nombre de "La Argolla".

La toma de las aguas se verifica en términos del lugar denominado Priandi Alto, derivándose aquellas por la margen derecha mediante un canal de unos 34 metros de longitud. En el molino de que se trata, que solo cuenta con un molar movido por un rodezno, el salto útil es de 4 metros. Las aguas se devuelven al mencionado arroyo llamado también Peranchi, por un canal de desagüe de 17 metros de largo.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 3.º del Real decreto ley de 7 de enero, número 33 de 1927, y demás disposiciones vigentes, por un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con la inscripción que se solicita, puedan presen-

tar sus reclamaciones dentro del plazo indicado en la Alcaldía de Nava, o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos de Miño, en cuyas oficinas sitas en Oviedo, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que sean examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 8 de septiembre de 1934. —El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

R. al núm. 2.312

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### Contratas—Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para conservación del firme de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, kms. 41 al 50, ejecutadas por el contratista D. Nicanor Noval Hévia, con cargo a las anualidades de 1933 y 1934, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Caso, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del Contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real orden de 3 de agosto de 1910 («Gaceta» del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 14 de septiembre de 1934. —El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.



## ALCALDIAS

## DE LUARCA

## EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el padrón de propietarios de edificios que situados en calles por donde cruza la red de traída de aguas y no tienen instalado el servicio y, por consiguiente, están sujetos al pago del arbitrio con fines no fiscales que rige en este municipio, se expone al público, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal número 2, a fin de que durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las oportunas reclamaciones.

Lo que se hace público a los expresados efectos, advirtiendo que el referido documento se halla a disposición de los interesados por el espacio indicado, en la oficina de obras, piso tercero de la Casa Consistorial.

Luarca, 14 de septiembre de 1934.  
—El Alcalde, Luis Ochoa de Albornoz.

## DE MUROS DE NALON

Formado el padrón de cédulas personales para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Muros de Nalón, septiembre 4 de 1934. — El Alcalde,

## DE GIJON

Este Ayuntamiento acordó modificar el artículo 113 de las Ordenanzas de construcción en el sentido de que la obligación establecida en el mismo de colocar cuarto de baño en los pisos de casas de nueva construcción, se hace extensivo a la de colocar baneras y desagües en todas aquellas fincas donde exista o pueda instalarse el agua. En los demás casos subsiste la repetida obligación de dejar preparado el departamento del cuarto de baño para instalar en su día los servicios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento por el término de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Gijón, 14 de septiembre de 1934.  
El Alcalde.

## DE MIERES

## DERECHOS MUNICIPALES SOBRE SOLARES SIN EDIFICAR

Formando el Padrón para la exactitud de los derechos municipales sobre solares sin edificar, queda de manifiesto al público por término de quince días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán formularse reclamaciones ante la Corporación municipal.

Lo que se hace público, par conocimiento general.

Mieres, 13 de septiembre de 1934.

—El Alcalde Presidente, Manuel Peña.

## DE MIERES

## Información pública

Solicitado por don Rafael del Riego y de Ramón, Director de la S. A. Hulleras de Turón, permiso para modificar el camino de acceso a la finca donde se ha de construir el Sanatorio para la mencionada Sociedad, en Turón, este Itmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día catorce de agosto último, se acordó abrir una información pública acerca de lo solicitado.

El plazo de la referida información pública es el de quince días, siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo queda de manifiesto al público el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mieres, 14 de setiembre de 1934.  
El Alcalde, Alfredo G. Peña.

## Audiencia Territorial de Oviedo

Felix Lamela Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a diecho de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, en el juicio que procede del Juzgado de primera instancia de Infiesto, pende ante esta Sala de lo civil, entre partes, de la una como demandante, don Evaristo Escandón Pendás, mayor de edad, vecino de Villamayor, que no compareció ante este Tribunal, y de la otra, como demandada, doña María Araceli Fernández Cuesta, ausente en ignorado paradero, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio.

## Fallamos

Que estimando la demanda deducida por don Evaristo Escandón Pendás, debemos decretar y decretamos por la causa quinta del artículo tercero de la Ley de 2 de marzo de 1932, con todas sus consecuencias legales, el divorcio vincular del matrimonio contraído por el demandante con doña María Araceli Fernández Cuesta, con fecha 24 de enero de 1914, e inscrito en el Registro civil de esta capital, declaramos culpable de la disolución del vínculo a la parte demandada, a la que imponemos las costas del procedimiento.

Cumplase a su tiempo y en cuanto proceda con lo prevenido en los artículos 25 y 69 de la Ley de Divorcio, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero y declarada rebelde en los autos, notifíquese esta resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 235 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Severiano J. Pedreira Castro, Joaquín de la Riva, José Luis Pintado. — El Magistrado don Luis Ulla votó en Sala y no pudo firmar. — Severiano J. Pedreira.

## Publicación

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. — Oviedo, veinte de agosto de mil novecientos treinta y cuatro. — Lic. Alfonso Ortega.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintidos de agosto de mil novecientos treinta y cuatro. — Angel A. Morán.

R. al núm. 2.303

## JUZGADOS

## DE BELMONTE

Don Luis Pérez del Rio Valdeparés, Juez de primera instancia del partido de Belmonte.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la demanda ejecutiva promovida por el Procurador don Ignacio Sánchez, en nombre de doña Encarnación Fernández Martínez, vecina de Grado, contra la herencia de don Heriberto Flórez Tuñón, sobre reclamación de cantidad, se embargaron, entre otros, los bienes siguientes:

1. Prado llamado Corrada, cerrado sobre sí de pared, de quince áreas doce centiáreas; linda al Norte, camino público; Sur, monte de Secundino Valle; Este, prado de Faustino Patallo; Oeste, finca que se describe a continuación. Tasado en doscientas treinta pesetas.

2. Prado llamado Corrada, cerrado sobre sí de pared, de dieciséis áreas; linda al Norte, camino público; Sur y Oeste, monte de Secundino Valle; Este, la finca anterior. Tasado en doscientas cincuenta pesetas.

3. Prado llamado Corrada de Abajo, cerrado sobre sí de pared, de treinta y seis áreas; linda al Norte, bienes de esta herencia; Sur, prado de Blanca Llana; Este, prado de herederos de Francisco Malleza; Oeste, tierra de Secundino Valle. Tasado en cien pesetas.

4. Tierra y prado llamado Canto de la Roza, cerrado sobre sí de pared, de veintidós áreas cincuenta centiáreas; linda al Norte, prado de José Valle; Sur y Este, camino público; Oeste, prado de José González. Tasada en seiscientos pesetas.

5. Prado llamado Ardingal, de cinco áreas; linda al Norte, tierra de herederos de Bernardo García Robés, tierra de Joaquín Valle y tierra de José Antonio Flórez; Sur y Este, tierra y prado de herederos de Carlos Merás; Oeste, tierra de herederos de Bernardo García Robés. Tasado en trescientas setenta y cinco pesetas.

6. Tierra Ardingal, de dos áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda al Sur y Este, tierra y prado de Francisco González; Oeste, camino público; Norte, tierra de herederos de Carlos Merás. Tasada en doscientas pesetas.

Todas las fincas descritas radican en el pueblo de Noceda, parroquia de las Villas, concejo de Grado, en este partido.

Por resolución de esta fecha se acordó, a instancia del actor y sin suplir previamente la falta de títulos, sacar a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las mencionadas fincas, señalándose para su celebración, el día dieciocho de octubre próximo, a las once, en la Sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja indicada del veinticinco por ciento; que para tomar parte en la misma los licitadores deberán consignar previamente en el Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Belmonte, agosto treinta de mil novecientos treinta y cuatro. — Luis Pérez. — El Secretario, P. S., José Alvarez.

## DE QUIROS

Don Pedro Berros Sánchez, Secretario de este Juzgado.

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

## Sentencia:

En Quirós a treinta de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, el Sr. D. Nicanor Fernández López, Juez municipal en funciones, ha visto estos autos de juicio verbal civil seguido por José Tuñón García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Toranzo de este concejo, contra Faustino Alvarez Alvarez, también mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Fresnedo, y en la actualidad en paradero ignorado, en reclamación de mil pesetas de parte de un préstamo hecho efectivo por el demandante como fiador del demandado, a D<sup>a</sup> Isabel Sánchez, vecina de San Salvador, y

## Fallo:

Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por don José Tuñón García, debo de condenar y condeno al demandado Faustino Alvarez Alvarez, a que pague a aquél la suma que le reclama de mil pesetas por el concepto indicado y al pago de costas; ratifico el embargo de esta fecha llevado a cabo en bienes del deudor, así como la resolución de este mismo día por que se decretó, y por rebeldía del demandado notifíquesele esta resolución por los medios establecidos en los artículos 281 a 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por desconocerse su actual paradero.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio mando y firmo. — Nicanor Fernández. — Rubricado

Dicha resolución fue publicada el mismo día de su fecha.

Para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Faustino Alvarez expido la presente que visa el Sr. Juez en Quirós a treinta de agosto de mil novecientos treinta y cuatro. — Pedro Berros — Visto Bueno. El Juez en funciones, Nicanor Fernández.



## DE GIJÓN

Don Rufino Avello y Avello, Juez de Primera Instancia del Distrito de Occidente del Partido de Gijón. Hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia.

En la Villa de Gijón, a trece de julio de mil novecientos treinta y cuatro. El Sr. Don Rufino Avello y Avello, Juez de primera Instancia del distrito de Occidente de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos incidentales de pobreza, que promovió el Procurador D. Ramón Díaz Piñera, en nombre de D. Manuel Pérez Conde Malet, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Sevilla, defendido por el Abogado D. Emilio Pérez, contra D.<sup>a</sup> María Díaz Alvarez, mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina de Ribadesella, que no compareció, sobre que se le declare pobre para litigar en juicio de divorcio, siendo parte en tales autos el Sr. Abogado del Estado en la representación que le es propia; y

## Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con derecho a los beneficios que la Ley concede a los de su clase, a D. Manuel Pérez Conde Malet, para litigar en juicio de divorcio contra su esposa D.<sup>a</sup> María Díaz Alvarez, e incidencias que se promovieren pero quedando obligado a cumplir en su caso lo que de terminan los artículos 36 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia que por la no comparencia de la demanda se notificará en la forma que la Ley determina, insertando su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia si dentro del tercero día no se interesará la notificación personal, así lo pronuncio, mando y firmo.—Rufino Avello.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de formal notificación a la demanda D.<sup>a</sup> María Díaz Alvarez, se expide el presente.

Dado en Gijón, a quince de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Rufino Avello.—El Secretario Judicial, Magín Fernández.

## Cédula de emplazamiento

Por la presente se cita y emplaza a la demandada doña María del Olvido Fernández Madera, mayor de edad, dedicada a sus labores y actualmente en ignorado paradero, para que dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de la presente cédula en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se persone en los autos de juicio de divorcio que ante este Juzgado le propuso su esposo don Ignacio Muñiz Megido, mayor de edad, jornalero y vecino de esta villa de Gijón, y conteste la demanda citada, que funda en las causas señaladas en los apartados 5.º y 12 del artículo 3.º de la vigente ley de Divorcio, bajo aper-

cibimiento de que en otro caso seguirá adelante el juicio en su rebeldía y le pararán los perjuicios en derecho establecidos.

Dado en la villa de Gijón, a quince de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario habilitado, Adolfo Mori

## DE COLUNGA

## EDICTO

Don Félix A. Llana, Juez municipal suplente en funciones de Colunga.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza a don Cayetano Ordieres Capellán y don Alejandro Ordieres Capellán, que se hallan en ignorado paradero, para que a las once horas del día ocho de octubre próximo, comparezcan en este Juzgado a contestar a la demanda que sobre reclamación de quinientas pesetas, que son en deber al Sindicato Agrícola de San Juan de Duz, como herederos de don Ramón Ordieres Collado, tiene interpuesta don Ramón Ruiz Pérez, como Presidente del Sindicato Agrícola de San Juan de Duz, según lo he acordado en providencia de hoy, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Colunga, a doce de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix A. Llana.—Por su mandado, Esteban Vallín.

## DE LAVIANA

## EDICTO

Don Matías Romero Amorós, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de separación de personas y bienes que adelanta doña Sabina Alvarez Castaño, acogida a los beneficios de pobreza, contra don Victoriano Méndez Cima, dicté la siguiente

## Providencia.

Laviana, once de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Por presentado el anterior escrito, con documentos y copias que se acompañan, teniéndose por parte al Procurador don José Cervilla, en la representación con que comparece y entiéndanse con él las sucesivas diligencias.

Se admite la demanda interpuesta cuya substanciación, en juicio de menor cuantía, con las modificaciones introducidas por la Ley de 2 de marzo de 1932, se acuerda y de ella se confiere traslado a don Victoriano Méndez Cima y al señor Delegado Fiscal, a quienes se emplazará para que comparezcan y la contesten dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento, al primero, de que no verificándolo así, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; al primer otro sí a su tiempo; y al segundo, por hecha la manifestación a que se contrae.

Se fija como domicilio de doña Sabina Alvarez Castaño, el que actualmente tiene en la Vega de San Martín, y se la señala como pensión alimenticia, la de tres pesetas diarias,

suma susceptible de aumento o disminución cuando se cuente con más elementos para poder regularla.

Lo mando y firma su señoría; doy fé: Matías Romero Amorós.—Ante mí, Antonio Eguivar.

Y para que sirva de emplazamiento al don Victoriano Méndez, cuyo paradero se desconoce, libro el presente en la villa de Pola de Laviana, a once de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Matías Romero Amorós. Ante mí, Licenciado, Antonio Eguivar.

R. al núm. 2307.

## DE VILLAVICIOSA

Don Ramón Aguirre y Ortiz de Zárate, Secretario del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en el incidente de pobreza, de que se hará mérito se dictó la que en su cabeza y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia:

En la villa de Villaviciosa, a cuatro de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos por el señor don Manuel Alvarez Peruyera, accidentalmente Juez de primera instancia del partido, los presentes autos incidentales de pobreza, promovidos ante este Juzgado por doña María Justa Barro Vega, mayor de edad, divorciada, y vecina de Foz, en el partido judicial de Mondoñedo, contra don José Viñes Barro, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Bedriñana, en este concejo, y el señor Liquidador del impuesto para litigar contra el demandado José Viñes, sobre reconocimiento de propiedad y entrega de fincas, representada la primera por el Procurador don Honorio Luciano Rodríguez, y defendida por el Letrado don Segundo Toyos Miyar; y el demandado por los estrados del Juzgado, dada su incomparencia.

## Fallo

Que sin perjuicio de lo expuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar, y declaro, pobre en sentido legal, a doña María Justa Barro Vega, para litigar con don José Viñes Barro, sobre reconocimiento de propiedad y entrega de las fincas que éste detenta con opción a los beneficios dispensados a los de su clase, sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se optare por la personal dentro de quinto día.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Alvarez.—Rubricado.

Concuerda con su original al que me remito, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, expido el presente testimonio que firmo y sello en Villaviciosa a trece de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro. Lic. Ramón Aguirre.

## DE CANGAS DE ONIS

Don Rafael Bonmati Valero, Juez de instrucción de este partido de Cangas de Onís.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, la busca y detención de dos sujetos, uno como de dieciocho años, estatura regular, grueso, cara ancha y blanca, vistiendo mono azul con corbata; y otro, como de veinte años estatura regular, delgado, color rubio, vistiendo traje azul marino, con los pantalones atados por bajo por estar rotos, camisa blanca, calza alpargatas rojas y como cinturón para sujetar los pantalones lleva una corbata. Uno de ellos, al parecer, es vecino de Morreda, (Aller), y se llama Esteban Caneja, y el que le acompaña es de Santander, ignorándose el nombre, trabajaron juntos en San Vicente de la Barquera, y el Caneja tiene un tío en Llanes llamado Andrés Ochoa, presuntos autores del robo de efectos en la caseta que en la Playa de Ribadesella, en este partido, tiene Manuel Pérez, hecho ocurrido en la noche del 10 del actual; y ocupación de una botella de vino blanco "Paternina"; dos idem "Granja Solariega"; cuatro "López Heredia"; una "Ligeo"; dos idem "María Brisa"; una moscatel; una coñac; un bolsillo con una moneda de oro de doce pesetas y siete más en plata y metálico; unos gemelos prismáticos, veinte latas de conservas de pescado "Albo" y "Escola"; otra lata con jamón "York"; dos latas mermeada "Ledó"; dos batas, una blanca y otra color salmón, y varios paquetes de pastillas de chocolate; poniéndose unos y otros, caso de ser hallados, a disposición de este Juzgado.

Pues así está acordado en el sumario número 90 de este año, que se instruye por robo.

Dado en Cangas de Onís, a 15 de setiembre de 1934.—Rafael Bonmati. El Secretario judicial, Delio Parada.

## DE MADRID

## EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número 19, se tramitan autos incidentales de pobreza, promovidos por doña Donnina Feito Parrondo, como madre y representante legal de los menores Juana, Donnina, Ernesto, Benjamín, Carmen, Julián y Lucía Martínez Feito, todos como herederos de don Benjamín Martínez Cuellas, para litigar contra José Barrero Martínez, en autos de juicio ejecutivo, en los cuales se ha dictado la siguiente

## Providencia:

Madrid, once de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro. Por presentado el anterior escrito que se unirá a los autos de su razón, y como se pide, por ser desconocido el domicilio de don José Barrero Martínez, se acuerda emplazarle por medio de edictos del que se fijarán ejemplares en la tabla de anuncios de este Juzgado y del de Cangas del Narcea, y se insertarán otros en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de Oviedo, a fin de que dentro del término de doce días, concedido en providencia de siete de agosto anterior, comparezca en los autos y



conteste la demanda incidental de pobreza promovida por doña Donnina Feito Parrondo, como madre y representante legal de los menores Juana, Donnina, Ernesto, Benjamín, Carmen, Julián y Lucía Martínez Feito, todos como herederos de don Benjamín Martínez Cuellas, y para la práctica de lo acordado, librense los oportunos exhortos a los señores Jueces de primera instancia de Cangas del Narcea y Oviedo y oficio al Sr. Administrador de la *Gaceta de Madrid*, lo mandó y firma su Señoría.—Doy fé, Rodríguez Díaz.—Ante mí, Ramiro Lopez.—Rubricados.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don José Barrero Martínez, cuyo domicilio es desconocido, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a once de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Ante mí, Ramiro Lopez.—Visto bueno, Regino Rodríguez.

#### DE OVIEDO

Don Luis Colubi Gonzalez, Juez de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita carta orden, dimanante de autos de menor cuantía seguidos a instancia de doña Jenara Fernandez Río, contra doña Teresa Martínez Arenas, sobre desahucio, en la cual se practicó embargo en los bienes que se detallan a continuación, como de la propiedad de la demandada:

Una vaca llamada "Roja", que fue tasada en 175 pesetas.

Una pollina negra, tasada en 55 pesetas.

Total 230 pesetas.

Por resolución de hoy he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes embargados, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, el día primero de octubre próximo, a las diez, con sujeción a las siguientes

#### Condiciones:

1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad en que figuran tasados los bienes.

2.ª Para tomar parte en la subasta, será condición indispensable haber consignado previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto, una suma igual por lo menos, al diez por ciento de subasta.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Oviedo, a trece de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Colubi.—El Secretario, Antonio F. Giro.

Don Luis Colubi González, Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

Por el presente y en virtud de proveído dictado con esta fecha en sumario que se instruye en este Juzgado con el número 469 del corriente año, por robo, se interesa de todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, se proceda, caso de ser habidos, a la ocupación de los efectos que a continuación se expresan, y detención de la persona o personas en cuyo poder se hallen sin acreditar su legítima procedencia.

#### Objetos que fueron sustraídos:

Unos gemelos de oro, de caballero, con un brillante en el centro; una medalla de nácar y oro, de caballero, con un brillante en el centro; una medalla de nácar y oro, grabada con el nombre de "Amalia", y fecha 27-5-28; unos pendientes de oro, de niña; dos alfileres de corbata; otros gemelos de caballero, con dos perlas; un colgante de oro, de señora, y su cadena del mismo metal, representando el colgante una cigüeña cincelada; un reloj de plata, de pulsera, de caballero, marca "Juvenia", esfera luminosa; un reloj de bolsillo, de níquel.

Oviedo, a diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. Luis Colubi.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

Don Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de los efectos que se dirán y detención de las personas en cuyo poder se encuentren de no justificar su legítima adquisición, robados de la tienda de comestibles de don Olegario Fernandez, sito en la carretera del Cristo de las Cadenas, de esta población, en la noche del veintiseis de agosto último, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado de ser habidos, pues así lo acordé en providencia de esta fecha en el sumario número 492 del corriente año, por robo.

#### Efectos robados:

Dos docenas de medias de seda color gris, negras y beis.

Dos docenas de medias de hilo, color negras.

Cuatro docenas de calcetines de caballero, de hilo y algodón.

Media docena de calcetines de caballero de lana, negros y blancos.

Dos docenas de calcetines de niño, de colores, negros y blancos.

Ocho cajas de hilo Molinet, en colores.

Dos cajas de papel fumar marcas Jean y Canoá.

Oviedo, dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. Luis Colubi.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

#### DE CASTROPOL

Dan Eugenio Rodríguez Casas, Secretario del Juzgado de Instrucción de Castropol.

Doy fé: Que en el sumario número 71 del corriente año, que se instruye en este Juzgado por muerte de Francisco Celaya Díaz, de 63 años de edad, casado, natural y vecino de Armal, Ayuntamiento de Boal, en este partido, el Sr. Juez por proveído de esta fecha acordó enterar a Susana Díaz, viuda de aquél, e hijos Ramiro, María y Carmen Celaya y Díaz, ausentes en ignorado paradero del derecho que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Castropol, a 16 de septiembre de 1934.—Eugenio Rodríguez Casas.

#### D: LAVIANA

En cumplimiento de lo acordado por esta Corporación, en sesión celebrada en primero de los corrientes, pobre examen de las cuentas municipales, desde el 15 de abril de 1931, esta Alcaldía pone en conocimiento de los habitantes del término municipal, que durante el tiempo de quince días de exposición de dichas cuentas, y en plazo de ocho días, a contar desde su término, pueden formular por escrito los reparos y observaciones que sobre ellas estimen pertinentes.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes

Laviana, 10 de setiembre de 1934. El Alcalde, Julic Castaños

#### TRIBUNAL DE URGENCIA

Por medio de la presente, se cita de comparecencia ante este Juzgado de Pravia, por término de segundo día desde que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que coadyuvando a la acción de la Junticia presten la oportuna declaración a cuantas personas vieran realizar en el kilómetro 23 de la carretera de Oviedo a Villalba, entre Peñaflores y San Pelayo, del término municipal de Grado y este partido judicial, la corta de cuatro árboles de los paseos de la carretera que permanecieron en ella interceptando el tránsito de carruajes, e igualmente en el sitio conocido por la Brueba, en la misma carretera, entre San Juan y Cabruñana otros cuatro árboles, con interrupción de la línea telefónica, y cuyos hechos fueron descubiertos por la Guardia Civil del puesto de Grado el día nueve del corriente, en las primeras horas del mismo.

Igualmente intereso de los Agentes de la Policía Judicial; la detención de de cuantas personas hayan tenido participación en los hechos anteriormente relacionados, poniéndolos a disposición de este Juzgado, pues todo ello lo tengo así acordado en el sumario que por el delito de daños me hallo instruyendo con el número 86 del corriente año.

Pravia, a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—R. Diaz Fanjul.—El Secretario judicial Basilio Serra.

#### Cédulas de emplazamiento

##### en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 65 de la Ley de Enjuiciamiento militar de marina:

IGLESIAS IGLESIAS, José María, de 24 años de edad, cuello torcido hacia el lado derecho, y un bulto, domiciliado últimamente en Gijón, vendedor de churros; comparecerá dentro del término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, para ser oído en causa por estafa de una radio, instruida por dicho Juzgado, cuyo aparato, que le será ocupado, es de marca "Pilst", con el que huyó el 20 de agosto.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

ALVAREZ IGLESIAS, Vicente, hijo de José y de Florentina, natural de Urbiés, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 21 años de edad cuando empezó a servir en el año 1922, color bueno, pelo, cejas y ojos negros, nariz, boca y barba regulares; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería número 3, don Miguel Esperón García, en Oviedo, para notificarle sobre un dictamen de amnistía.

PASCUAL ABAD, Francisco, hijo de Eulogio y de Marcela, natural de Santianes, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, soltero, minero, estatura baja, color y pelo rubios, cejas al pelo, nariz ancha, boca grande, frente estrecha, sin señas particulares, y domiciliado últimamente en Vega de Espinareda (León), procesado en la causa número 98 y 101 de 1933, seguida por el delito de agresión a fuerza armada; comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Juez Eventual militar de la Plaza, D. Sergio Martínez Mantecón, con destino en el Regimiento Infantería número 36, de guarnición en León.

HOYOS Y SANCHEZ, Ramón, hijo de Marcos y Segunda, natural de Peña Castillo, partido judicial de Santander, casado, Guardia civil licenciado, de 33 años de edad, domiciliado últimamente en Oviedo, como chófer de dicho Instituto de la Guardia civil, procesado por lesiones y daños por imprudencia temeraria; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pravia, con objeto de ser emplazado en el sumario del particular, número 12 del año actual.

Escuela Tip. de la Residencia provincial